

Conferencia de las Partes de 2015

Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

27 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por Egipto

Exposición general

1. El derecho inalienable a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos representa un pilar central del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, junto con el desarme nuclear y la no proliferación nuclear. A fin de alcanzar los objetivos de no proliferación vertical del Tratado, tanto a escala mundial como regional, el artículo III del Tratado exige a los Estados no poseedores de armas nucleares que celebren un acuerdo de salvaguardias amplias a efectos de verificación en virtud del Tratado. El artículo IV, párrafo 1, confirma que “nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación”.
2. Los acuerdos de salvaguardias amplias representan un elemento esencial para la aplicación del Tratado, que en su artículo III, párrafo 3, ratifica que las salvaguardias deben aplicarse de modo que “no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos”.
3. En ese contexto, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) continúa constituyendo la única organización internacional competente responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias amplias estipuladas en el Tratado, así como el punto focal mundial de cooperación técnica en la esfera nuclear. Además, a pesar de que la responsabilidad primaria de la seguridad nuclear recae en cada uno de los Estados, el OIEA sigue desempeñando asimismo un papel fundamental en los asuntos relacionados con la seguridad nuclear en virtud de su mandato y sobre la base de su larga experiencia en este ámbito.
4. No obstante, la función reglamentaria del OIEA en el desarme nuclear continúa siendo extremadamente limitada. Existe una necesidad urgente de elaborar



un marco jurídico completo en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares sometan sus instalaciones nucleares, tanto con fines pacíficos como militares, y los materiales fisibles existentes a las salvaguardias, para asegurar que dichos materiales no se utilicen para la fabricación de más armas nucleares y para confirmar la irreversibilidad de las medidas de desarme nuclear en dichos Estados. Este marco permitirá al OIEA desempeñar su función prevista, a saber, verificar con eficacia una futura convención sobre armas nucleares, o un tratado de cesación de la producción de material fisible, y abarcar todas las actividades y reservas nucleares existentes.

5. Debería respetarse la prioridad de promoción del sistema de salvaguardias amplias en sí mismo, especialmente en los Estados que todavía no han celebrado dichos acuerdos en virtud del Tratado y en los Estados que todavía no son partes del Tratado. El Modelo de Protocolo Adicional es una medida complementaria adicional que compromete únicamente a los Estados que han optado voluntariamente por concertar dicho instrumento con el OIEA. Por tanto, es primordial que la manera en que se promueva el Modelo de Protocolo Adicional, como complemento al sistema de salvaguardias amplias, refleje la conciencia de ese hecho.

6. La pervivencia de una enorme brecha en el cumplimiento de los compromisos en materia de no proliferación nuclear y desarme nuclear se corresponde directamente con la enorme brecha existente entre las obligaciones de salvaguardias asumidas por los Estados no poseedores de armas nucleares y las exigidas a los Estados poseedores de armas nucleares, que continúan siendo en gran parte simbólicas tanto en su alcance como en su naturaleza.

7. Existe una brecha aún mayor cuando se comparan las obligaciones contraídas por los Estados no poseedores de armas nucleares con las obligaciones de los Estados que no son partes en el Tratado. Es evidente que la persistencia de dicha brecha en los compromisos dentro y fuera del marco del Tratado se refleja de forma negativa tanto en los objetivos de no proliferación nuclear como de desarme nuclear. A fin de abordar esta brecha, es crucial tomar medidas progresivas para restringir y evitar la cooperación con dichos Estados de conformidad con las condiciones establecidas en el Tratado y en las decisiones pertinentes de las Conferencias de Examen en ese sentido.

8. Así, la decisión de la Conferencia de 1995 de Examen y Prórroga titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” establece claramente que los “nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisible especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisible especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”. La cooperación con los Estados que no son partes en el Tratado sin el cumplimiento de las condiciones de suministro establecidas en la decisión representa sin duda una clara violación de la decisión y es contraria a la letra y al espíritu del Tratado.

9. Como se ha reafirmado en las anteriores Conferencias de Examen, incluida la acción 47 de la Conferencia de Examen de 2010, se deben respetar las opciones y decisiones de cada Estado parte en lo relativo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin poner en peligro las políticas o los acuerdos y arreglos del

Estado en materia de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como las políticas del Estado en materia de ciclo del combustible y de la canasta de energía seleccionada.

10. El OIEA debe asegurarse de que el desarrollo y la aplicación del enfoque en materia de salvaguardias a escala nacional respeten estrictamente los derechos existentes y las obligaciones establecidas por el acuerdo de salvaguardias amplias con el Estado. El OIEA no deberá bajo ningún concepto buscar nuevas interpretaciones a los acuerdos existentes, ni tratar de aplicar medidas adicionales en virtud de los acuerdos existentes que no estén claramente especificadas en estos. Asimismo, el OIEA deberá ejercer el mayor grado de transparencia y equilibrio, además de garantizar el consentimiento de los Estados miembros del OIEA a la hora de elaborar y aplicar el concepto.

Medidas que ha de adoptar la Conferencia

La Conferencia debe examinar la aplicación de las obligaciones del Tratado en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta las obligaciones pertinentes aprobadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010, y decidir sobre las medidas necesarias para la plena aplicación del Tratado. En ese contexto, la Conferencia debería:

1. Reafirmar el pleno respeto de las opciones y decisiones de cada Estado parte en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y reconocer el derecho de los Estados partes en el Tratado a participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y tecnológica.

2. Reiterar que el OIEA continúa constituyendo la única organización internacional competente responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias amplias estipuladas en el Tratado, así como el punto focal mundial de cooperación técnica en la esfera nuclear.

3. Exhortar a todos los Estados a abstenerse de ejercer cualquier presión o injerencia en las actividades del OIEA, en particular en materia de salvaguardias, que puedan socavar la eficiencia, imparcialidad o credibilidad de dicho organismo.

4. Reafirmar la importancia fundamental de alcanzar la universalidad de los acuerdos de salvaguardias amplias como contribución sustancial a la no proliferación nuclear y al desarme nuclear, objetivos del Tratado.

5. En ese contexto, exhortar a todos los Estados que no son partes en el Tratado, por nombre, a acceder, sin más demora ni condiciones previas y como Estados no poseedores de armas nucleares, al Tratado y celebrar los acuerdos de salvaguardias amplias tan pronto como sea posible para someter todas sus instalaciones y actividades nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, así como tomar todas las medidas necesarias para lograr la universalidad del Tratado, incluso absteniéndose estrictamente de mantener cualquier forma de cooperación nuclear con Estados que no sean partes en el Tratado.

6. Hacer un llamamiento para fortalecer el Programa de Cooperación Técnica del OIEA y adoptar todas las medidas posibles para asegurar que los recursos de cooperación técnica del OIEA sean suficientes, seguros y previsibles.

7. Confirmar la necesidad de elaborar un marco jurídico completo en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares sometan todas sus instalaciones nucleares y todos los materiales fisibles existentes a las salvaguardias del OIEA, para asegurar que dichos materiales no se utilicen para la fabricación de más armas nucleares y para confirmar la irreversibilidad de las medidas pasadas y futuras de desarme nuclear adoptadas en dichos Estados.

8. Confirmar que los Estados partes deben abstenerse de imponer cualquier tipo de restricciones o limitaciones a la transferencia de material, equipo o tecnología nucleares a los Estados partes que tengan en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias.

9. Confirmar que debe proseguirse con los esfuerzos internacionales de elaboración y promoción de normas multilaterales sobre seguridad nuclear en el marco del OIEA por parte de sus Estados miembros, de forma multilateral, gradual, inclusiva y transparente.

10. Reafirmar la importancia del estricto cumplimiento por los Estados partes, tanto individualmente como en el contexto de los regímenes de suministro, de las condiciones de suministro estipuladas en el Tratado, como se confirmó en la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, especialmente en su párrafo 12 sobre la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares como requisitos fundamentales de cualquier régimen de suministro para la transferencia de material básico o material fisible especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisible especial a los Estados no poseedores de armas nucleares.

11. Confirmar que la cooperación con Estados que no son partes en el Tratado en el ámbito nuclear, especialmente en lo relativo al suministro de materiales, equipo o tecnología, representa una violación del Tratado, socava seriamente la posibilidad de universalidad del Tratado y constituye un fracaso en lo relativo a los objetivos de no proliferación y desarme nucleares del Tratado. En ese sentido, no se deben buscar, aceptar o aplicar bajo ningún concepto políticas revisadas o excepciones ampliadas que permitan la cooperación anteriormente mencionada con Estados que no son partes en el Tratado.

12. Afirmar que el OIEA debe acatar estrictamente los derechos y obligaciones existentes establecidos en los acuerdos de salvaguardias amplias existentes, también en el contexto del desarrollo y aplicación del concepto a escala estatal. En ese sentido, el OIEA no deberá bajo ningún concepto buscar nuevas interpretaciones a los acuerdos existentes, ni tratar de aplicar medidas adicionales en virtud de los acuerdos existentes que no estén claramente especificadas en estos. Asimismo, el OIEA deberá ejercer el mayor grado de transparencia y equilibrio, además de garantizar el consentimiento de los Estados miembros del OIEA a la hora de elaborar y aplicar el concepto.